Nº 207382

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 118/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE BAÑOS PORTÁTILES Y EFLUENTES CLOACALES CON CONTENIDO DE GRASAS ACEITES E HIDROCARBUROS Y DESCARGA A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA ESSAP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUIDO ANTONIO DUARTE AMADO CON REG. CTCA Nº I–321, CUYO PROPONENTE ES DISAL PARAGUAY S.R.L., REPRESENTADO POR LA SEÑORA SARA LATERZA, DESARROLLADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0088-07-00, FINCA N° 3.496, UBICADO EN LA AVDA. ARTIGAS N° 3225 C/ CAP. LOMBARDO, DEL BARRIO VIRGEN DE FATIMA, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

Asunción, 09 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 5822/19 de fecha 05/11/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Guido Antonio Duarte Amado con Reg. CTCA Nº I – 321,** correspondiente al **Proyecto "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE BAÑOS PORTÁTILES Y EFLUENTES CLOACALES CON CONTENIDO DE GRASAS ACEITES E HIDROCARBUROS Y DESCARGA A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA ESSAP",** cuyo proponente es **DISAL PARAGUAY S.R.L.,** representado por la **Señora Sara Laterza,** desarrollado en la **Cta. Cte. Ctral. N°15-0088-07, Finca N° 3.496,** Ubicado En La Avda. Artigas N° 3225 C/ Cap. Lombardo, Barrio Virgen De Fátima, Municipio De Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 72719/19, de fecha 23/12/19;** que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2392/2018 de fecha 13/11/2018.**----------

Que, la actividad consiste en **recolección, transporte y tratamiento de residuos líquidos provenientes de baños portátiles y efluentes cloacales con contenido de grasas aceites e hidrocarburos y descarga a la red de alcantarillado de la ESSAP.**----------

Que, el **Cambio de Denominación** el Proyecto se Denominaba **"Recolección y transporte de residuos sólidos y líquidos con camión compactador y camión ampliroll multipropósito; transporte de agua potable y agua para uso industrial; planta de tratamiento de efluentes cloacales y efluentes con grasas, aceites e hidrocarburos descargadas a la red de alcantarillado; fabricación y reparación de productos de fibra de vidrio; depósito de insumos, taller de vehículos automotores propios"** y ahora pasa a denominarse **"Recolección, transporte y tratamiento de residuos líquidos provenientes de baños portátiles y efluentes cloacales con contenido de grasas, aceites e hidrocarburos, descarga a la red de alcantarillado de ESSAP"** para lo cual ha presentado las documentaciones pertinentes.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie de **1250 m2** y cuenta con una superficie construida de **290 m2.**----------

Que, el proyecto cuenta con factura de disposición de residuos sólidos emitido por **EMPO S.A.**----------

Que, el proyecto cuenta con Análisis de Efluentes tratado de la Planta de Tratamiento emitido por **FACEN.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Adecuación y Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Efluentes Cloacales de DISAL** emitido por la **Tasa Fiscalizadora de Obras Sanitarias de la ESSAP, Aprobación 30/05/19 Exp. N° 1920/18.**----------

Que, cuenta con **Dictamen** de la **Dirección De Recursos Hídricos** de acuerdo al informe ampliatorio y los resultados analíticos del tratamiento aplicado al efluente en donde comprueba que se están aplicando procesos de mejora continua en la tecnología del emprendimiento, no se pone reparos para continuar su análisis.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

N°207383

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 118/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS PROVENIENTES DE BAÑOS PORTÁTILES Y EFLUENTES CLOACALES CON CONTENIDO DE GRASAS ACEITES E HIDROCARBUROS Y DESCARGA A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA ESSAP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL GUIDO ANTONIO DUARTE AMADO CON REG. CTCA Nº I–321, CUYO PROPONENTE ES DISAL PARAGUAY S.R.L., REPRESENTADO POR LA SEÑORA SARA LATERZA, DESARROLLADO EN LA CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0088-07-00, FINCA N° 3.496, UBICADO EN LA AVDA. ARTIGAS N° 3225 C/ CAP. LOMBARDO, DEL BARRIO VIRGEN DE FATIMA, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar El Informe De Auditoría Ambiental De Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental y el Cambio De Denominación** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° **3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Reglamentaciones, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente que regula dicha actividad, Ley N° 1100/ 96 Polución Sonora.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, **en un plazo de 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207382 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Ochenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 207383 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.